

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 272

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE MANUEL SERNA CARO, se profirió auto interlocutorio No. 963 de fecha 7 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"a- Por la suma de \$350.000.000, como capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda No. 8030088269.

b- Por la suma de \$24.158.366, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados desde el 8 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2020.

c- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor del capital relacionado en el numeral a-, causados desde el día 1 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la ley 510 de agosto de 1999, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia."

La notificación del demandado JOSE MANUEL SERNA CARO, se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Fl. 41 y s.s.), quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE MANUEL SERNA CARO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folios N° 17).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 15.000.000.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente las constancias de notificación a la parte demandada para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82637ac2670a303e9b20401aa54fee89a269424b9d498a261adealb4f674594

Documento generado en 10/03/2021 03:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

